



CATÁLOGO

CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES



FESIT

WWW.FESIT.CL

Caso N°6: Burocratización del trámite de inicio de actividades a través de requerimiento de antecedentes no contemplados en la ley ni en las instrucciones administrativas vigentes

1. Derecho vulnerado

El Servicio de Impuestos Internos (en adelante el “SII”) ha estado solicitando documentos excesivos para el inicio de actividades, con parámetros no sistematizados ni congruentes entre uno y otro caso, vulnerando los siguientes derechos de los contribuyentes:

- a) La Garantía Constitucional N°21, consagrada en el artículo 19 de la Constitución Política de la República (en adelante “CPR”), *21° El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.*
- b) Los consagrados en el Código Tributario, artículo 8 bis:

N° 1°. El ser informado sobre el ejercicio de sus derechos, el que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.

N° 10°. Que las actuaciones del Servicio se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados y en cuanto no signifique el incumplimiento de las disposiciones tributarias. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asiste al Servicio de solicitar nuevos antecedentes si así resulta necesario en un procedimiento de fiscalización.

N° 14°. Que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley.

2. Hechos

Las nuevas sociedades y empresas que solicitan inicio de actividades y su verificación están enfrentando procesos cada vez más complejos, con requerimientos excesivos y sin sentido; el Servicio de Impuestos Internos actualmente está solicitando contratos firmados u órdenes de compra con clientes, comprobantes de adquisición de bienes y/o contratación de servicios para el giro del contribuyente, evidencia de futuras ventas, acreditación de propiedad o tenencia de equipos, y minuta explicativa del modelo de negocios, entre otros.

Algunos casos que entran en el trámite de inicio de actividades, pueden agruparse de la siguiente manera:

1. La respuesta del SII a una solicitud de un contribuyente señala lo siguiente: *A la solicitud N° XXXX8678, para el trámite de verificación de actividades, recibida el 05-05-2025 necesita que incorpore mas antecedentes, por las siguientes razones: “Estimado (a) contribuyente, revisando su nuevo trámite y considerando lo indicado en VA id XXXX7513 el 14.04.2025 se requiere que adjunte lo siguiente: 1.- Acreditar activo fijo (equipos de filmación, de edición y software), insumos o servicios para desarrollar su giro. Dado que pertenecen a las socias, debe autorizar su uso a través de autorización notarial. Debe adjuntar los siguientes documentos adicionales: Documentos que acrediten el dominio del Activo Fijo.*
2. A una sociedad desarrolladora de software, recién constituida, para verificar el inicio de actividades, el SII le solicitó adjuntar: Ordenes de compra, Minuta explicativa del Modelo de Negocios, comprobantes de adquisición o contratación de bienes y servicios, evidencia de futuras ventas, acreditación de propiedad o tenencia de equipos.
3. Para el inicio de actividades de una sociedad sujeta a primera categoría, el SII solicita haber comprado un inmueble, la adquisición del equipamiento para autorizar actividades de primera categoría, y todo ello previa visita del lugar. En otro caso el SII señala que para acreditar las actividades que se declara en el aviso de iniciación de actividades, se debe adjuntar un mínimo de 3 ordenes de trabajo/compra, misma cantidad de facturas de proveedores, acreditar las maquinas o herramientas con las que efectúa su actividad.
4. El SII al rechazar una verificación de actividad, ha señalado el siguiente motivo: debe acreditar como realiza venta al por mayor de metales y minerales desde una oficina en Las Condes. ¿Como almacena el producto?, ¿Tiene contratos con clientes? Adjunte factura de proveedores del producto que comercializa.
5. Una asociación gremial de emprendedores nos ha informado que sus asociados han señalado que el SII les exige a estas pequeñas emprendedoras que autoricen ante notario el uso de sus equipos personales para que la empresa los pueda ocupar. Y que, además de eso, exhiban los documentos de adquisición de equipos que se pudieron haber comprado hace años.

3. Derecho

El artículo 68 del Código Tributario establece que: *Las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2° y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, **deberán presentar al Servicio**, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, **una declaración jurada** sobre dicha iniciación.*

.... La declaración inicial se hará en una carpeta tributaria electrónica que el Servicio habilitará para cada contribuyente que incluirá un formulario con todos los campos requeridos para el enrolamiento del contribuyente en cada uno de los registros en que deba inscribirse. Junto con completar el formulario indicado precedentemente, el contribuyente que realiza la declaración inicial deberá adjuntar en la carpeta tributaria electrónica los antecedentes relacionados con el inicio de actividades. Mediante esta declaración inicial el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones de inscripción que correspondan, sin necesidad de otros trámites.

El SII, en su página señala frente a la consulta de **¿Cuánto demora el trámite de Inscripción de Rut y/o Inicio de Actividades?** *El trámite de Inscripción de RUT y/o Inicio de Actividades, a contar del 01 de junio de 2020, debe ser efectuado por Internet, y el tiempo de demora será aquel en que se tarde en ingresar la información, dado que queda concluido de inmediato.*

Por su parte, **la Circular N°38 de 30 de abril de 2025** señala en su introducción: *En el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 2024 se publicó la Ley N° 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal (en adelante, la “Ley”).*

En el punto 3.2.2. de **Actividad económica**, la Circular señala lo siguiente: *La actividad económica representa el proceso o conjunto de acciones cuyo fin es generar un producto o servicio que produce una renta. Este concepto es relevante desde el punto de vista tributario. Los contribuyentes deberán describir resumidamente la o las actividades que desarrollan. A partir de esta síntesis deberá seleccionar la o las actividades económicas que la representan de mejor forma. Todas las actividades descritas en esta glosa deben quedar reflejadas con un código de actividad.*

Para identificar las actividades económicas el Servicio dispone, en su sitio web, del listado de actividades económicas vigentes y compartidas con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). El contribuyente debe informar la o las actividades económicas que efectivamente desarrolla. Lo anterior no impide que en el futuro se puedan realizar modificaciones a los datos declarados, ya sea ampliando o eliminando actividades.

Las entidades o personas jurídicas deben tener presente que las actividades a realizar deben ser acordes al objeto social para el cual se constituyeron, lo que debe ser considerado en la declaración inicial, así como en modificaciones posteriores. En caso contrario, el Servicio aplicará las sanciones e impuestos que correspondan.

Se debe tener presente que se denominan actividades económicas físicas aquellas que pueden requerir de un espacio físico específico donde llevarlas a cabo. Por el contrario, se denominan actividades intangibles aquellas que no requieren un espacio físico específico para ser desarrolladas. Esta distinción debe ser concordante con el domicilio y las sucursales que deben ser informadas por el contribuyente en el trámite, las cuales se definen a continuación.

4. Razonamiento lógico y jurídico

1. El trámite de iniciación de actividades. Es un aviso que, mediante la presentación de una declaración jurada, debe entenderse total y absolutamente cumplida. Efectivamente, y en ciertos casos especiales puede requerirse más información, pero ello debe responder a una razonabilidad, informada oportunamente al contribuyente.
2. La solicitud de presentación de plan de negocio, o la acreditación de la existencia de activo fijo, de manera previa a este trámite no tiene fundamento legal, y en algunos casos demuestra una total ignorancia sobre la actividad que desarrolla el contribuyente, como pedirle bodegas de almacenaje de minerales a un intermediador.
3. En ninguna de las situaciones de hecho planteadas hay un criterio razonable para realizar dichas exigencias, más aún cuando este es un trámite previo a la autorización de emisión de boletas o facturas.
4. El dilatar la autorización para realizar inicio de actividades, a través de la solicitud de antecedentes no exigidos por la ley, constituye una vulneración de la garantía constitucional de desarrollar libremente una actividad económica, y los derechos del contribuyente establecidos en el artículo 8 bis del Código Tributario.

CONCLUSIÓN

El SII, excediéndose de sus facultades, solicita antecedentes que ni el Código Tributario ni la Circular N° 38 de 2025, referente al Ciclo de Vida del Contribuyente emitida por el propio Servicio de Impuestos internos, contienen. Ambas regulaciones señalan que se trata de una declaración jurada simple, a la cual se debe incluir información como identificación del contribuyente, domicilio y su acreditación, teléfono, correo electrónico, representante legal, etc., pero en ningún caso prueba de ventas anticipadas ni menos un documento que describa el modelo de negocios.

Lo mismo sucede con cualquier cambio que se desee informar al SII, como una ampliación de giro, dado que se solicitan los mismos antecedentes que para el inicio de actividades.

En la práctica, el aviso de inicio de actividades ha dejado de ser una “simple declaración jurada”, como dice la Ley y la Circular, transformándose en una auditoría previa y en una obtención de permiso, más que una comunicación para que los contribuyentes formalicen su actividad económica a fin de declarar los ingresos y pagar los impuestos correspondientes.

De manera arbitraria e indebida, el SII ha burocratizado un trámite que debiera ser simple y rápido, vulnerándose de esta manera los derechos del contribuyente.

El no permitir dar el aviso de inicio de actividades de manera simple y fácil, lo único que logra es incrementar la informalidad, y rechaza cualquier intención de formalizar un negocio, con el correspondiente daño a la economía.

Es necesario volver a lo que tradicionalmente fue este trámite, un aviso que con la sola presentación de la declaración jurada correspondiente se de por cumplido, sin perjuicio de poder establecerse casos excepcionalísimos que requieran mayores antecedentes antes de finiquitar el trámite del aviso presentado, los cuales deben ser publicados y debidamente informados al contribuyente.



FESIT

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SISTÉMICOS TRIBUTARIOS

www.fesit.cl

